

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Grado de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

TEMA

“La retención frente al pago de la pensión alimenticia, en el cantón Guaranda,
año 2022”

AUTOR

Jhony Alexander Lombeida Quintana

TUTOR

Juan Pablo Cabrera Vélez

GUARANDA – ECUADOR

2023

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Jhony Alexander Lombeida Quintana**, para optar por el Grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; cuyo título es: “**La retención frente al pago de la pensión alimenticia, en el cantón Guaranda, año 2022**”, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Juan Pablo Cabrera Vélez

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Jhony Alexander Lombeida Quintana**, portador de la cédula No. 0202509550, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema “**La retención frente al pago de la pensión alimenticia, en el cantón Guaranda, año 2022**”, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.

Jhony Alexander Lombeida Quintana

Autor



INFORME DE URKUND**CERTIFICADO**

JUAN PABLO CARRERA VÉLEZ EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CERTIFICO QUE:

El egresado **Jhony Alexander Lombeida Quintana** con el trabajo titulado: “**La retención frente al pago de la pensión alimenticia, en el cantón Guaranda, año 2022**” ha enviado concluido el mentado trabajo por el “servicio de análisis documental de ouriginal” programa URKUND(...) [Ouriginal] 4%” de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.



Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

Guaranda, 15 de agosto del 2023

Juan Pablo Cabrera Vélez

Docente de la Carrera de Derecho



Document Information

Analyzed document	Tesis Lombeida.docx (D172562391)
Submitted	8/4/2023 12:14:00 AM
Submitted by	Jcabrera
Submitter email	jcabrera@ueb.edu.ec
Similarity	4%
Analysis address	jcabrera.ueb@analysis.arkund.com

Sources included in the report

Entire Document

Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text	As student entered the text in the submitted document.
Matching text	As the text appears in the source.



Juan Pablo Cabrera Vélez

TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Jhony Alexander Lombeida Quintana, portador de la Cédula de Identidad No 0202509550, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“La retención frente al pago de la pensión alimenticia, en el cantón Guaranda, año 2022”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Jhony Alexander Lombeida Quintana
Autor

DEDICATORIA

A Dios, por darme sus infinitas bendiciones y la fuerza necesaria que me han ayudado
a alcanzar mis metas.

A mis padres, por acompañarme día a día en cada paso que doy en la búsqueda de ser
mejor persona y profesional.

A la memoria de mi Abuelita, Angelica, de quien aprendí buenos principios, y cuyas
enseñanzas ha sido luz y guía en todos los momentos importantes de mi vida.

A mis demás familiares y amistades, quienes de una u otra manera ayudaron a la
materialización del presente logro académico.

Jhony Alexander Lombeida Quintana

AGRADECIMIENTO

Un sincero agradecimiento a mis padres Raúl y Narcisa quienes son mis pilares fundamentales, mi esperanza y motivación para el cumplimiento de mis metas personales y académicas.

A mi hermano Calos, y mi tía Carmelita, quienes han sido la causal de mi inspiración, gracias a su apoyo se hace posible la culminación de esta meta fundamental en mi vida.

Asimismo, deseo expresar mi formal agradecimiento a mi tutor, Dr. Juan Pablo Cabrera, quien con su adecuada orientación llevaron a feliz término la realización de esta investigación.

Jhony Alexander Lombeida Quintana

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA.....	III
INFORME DE URKUND	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VII
ÍNDICE GENERAL	VIII
Índice de tablas	XI
Índice de ilustraciones.....	XII
RESUMEN.....	XIII
INTRODUCCIÓN.....	XVII
CAPÍTULO I:	1
PROBLEMA.....	1
1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Hipótesis	3
1.4. Variables.....	3
1.4.1. Variable independiente	3
1.4.2. Variable dependiente	3
1.5. Objetivos.....	3
1.5.1 Objetivo General.....	3
1.5.2. Objetivos Específicos.....	3
1.6. Justificación.....	4
CAPÍTULO II.....	5

MARCO TEÓRICO.....	5
UNIDAD I	5
El derecho de alimentos	5
2.1.1 Concepto	5
2.1.2 Sujetos titulares del derecho de alimentos	6
2.1.3 Obligados del derecho de alimentos	8
2.1.4 Forma de establecer el monto de la pensión de alimentos.....	11
2.1.5 Forma de pagar la pensión alimenticia	14
UNIDAD II.....	16
Los apremios.....	16
2.2.1 Incumplimiento del pago de la pensión alimenticia	16
2.2.2 Los apremios	17
2.2.3 Personal.....	19
2.2.4 Real	22
UNIDAD III.....	24
La retención	24
2.3.1 La retención, medida preventiva o cautelar	24
2.3.2 Normativa ecuatoriana referente a la retención	25
3.3 El principio del interés superior del niño.....	26
CAPÍTULO III:.....	28
METODOLOGÍA	28
3. Método de la investigación	28
Método lógico-inductivo.....	29
Técnicas.....	30
Instrumento.....	30

Análisis de documentos	30
Guía de análisis de documentos.....	30
Encuestas	30
Guía de encuestas	30
<i>Criterio de inclusión y criterio de exclusión</i>	30
<i>Población y muestra</i>	30
CAPÍTULO IV	32
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.	32
4.1. Resultados.....	32
4.1.1. Presentación de resultados	32
4.1.2. Beneficiarios.....	39
4.1.2.1. Beneficiarios directos	39
4.1.2.2. Beneficiarios indirectos	39
4.2. Discusión.....	39
CAPÍTULO V:	43
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	43
5.1. CONCLUSIONES.....	43
5.2. RECOMENDACIONES	44
BIBLIOGRAFÍA.	45
ANEXOS	48

Índice de tablas

Tabla 1	32
Tabla 2	33
Tabla 3	34
Tabla 4	35
Tabla 5	36
Tabla 6	37
Tabla 7	38

Índice de ilustraciones

Ilustración 1	32
Ilustración 2	33
Ilustración 3	34
Ilustración 4	35
Ilustración 5	36
Ilustración 6	37
Ilustración 7	38

RESUMEN

La investigación titulada: “La retención frente al pago de la pensión alimenticia, en el cantón Guaranda, año 2022” Trata varios aspectos relacionados con los alimentos legales iniciando por la fijación del monto de la pensión alimenticia; así como también, el incumplimiento del pago de los deudores sean estos obligados principales o subsidiarios. Y, la forma como el Derecho prevé los apremios reales con la finalidad de obtener el pago de la obligación, especialmente en lo que respecta a la retención que, es una orden judicial que dispone a una entidad no entregar el dinero del alimentante, con el objeto de que este sea entregado al alimentado. El problema de la presente investigación es determinar en qué medida la retención garantiza el pago o cobro de la pensión alimenticia, considerando que en Ecuador existe un gran porcentaje de deudores morosos de los alimentos y de que este incumplimiento ubica en una situación precaria al menor de edad, puesto que, los alimentos no solamente se extienden a la alimentación, sino que, cubren los aspectos más esenciales de la vida del ser humano, iniciando por la subsistencia y además, garantizan la calidad de vida que el niño necesita tener, para alcanzar su desarrollo integral. En dicha forma, el objetivo de la presente investigación consiste en determinar la efectividad de la medida de retención, para lograr el pago o cobro de las pensiones alimenticias adeudadas. La Metodología de la presente investigación deriva de una óptica fenomenológica e interpretativa y, por tanto, su enfoque es cualitativo, el método que se utilizó fue inductivo, el análisis y la interpretación (interpretación literal, sistemática, técnica e histórica). En cuanto al tipo de investigación, por su profundidad fue descriptiva, según el grado de manipulación de las variables es un estudio empírico, no experimental. Siendo una investigación pura o teórica, por lo cual la técnica de estudio fue el análisis de documentos mediante la guía de documentos y las encuestas mediante la guía de encuestas. Finalmente, la investigación arribó a las principales conclusiones y recomendaciones del trabajo investigativo. Como conclusión principal se determinó que, la

retención es la forma más efectiva de lograr el cobro de las pensiones alimenticias adeudadas, como recomendación se planteó una propuesta de reforma de ley, para mejorar el uso de la retención.

Palabras clave: Derecho de alimentos, pensión alimenticia, retención, asegurar el cobro, interés superior del niño.

ABSTRACT

The research entitled: "The withholding in front of the payment of alimony, in the canton Guaranda, year 2022" deals with several aspects related to legal alimony starting with the setting of the amount of alimony; as well as the non-payment of the debtors, whether they are principal or subsidiary obligors. And, the way in which the Law foresees the real constraints in order to obtain the payment of the obligation, especially with regard to the withholding, which is a court order that provides an entity not to deliver the money of the provider, in order that it is delivered to the fed. The problem of this research is to determine to what extent withholding guarantees the payment or collection of child support, considering that in Ecuador there is a large percentage of delinquent debtors of child support and that this non-compliance places the minor in a precarious situation, since food not only extends to food, but covers the most essential aspects of human life, starting with subsistence and also ensures the quality of life that the child needs to have, to achieve their full development. In this way, the objective of the present investigation is to determine the effectiveness of the withholding measure to achieve the payment or collection of the alimony owed. The methodology of this research derives from a phenomenological and interpretative perspective and, therefore, its approach is qualitative, the method used was inductive, analysis and interpretation (literal, systematic, technical and historical interpretation). As for the type of research, because of its depth it was descriptive, according to the degree of manipulation of the variables it is an empirical, non-experimental study. Being a pure or theoretical research, the study technique was the analysis of documents by means of the document guide and surveys by means of the survey guide. Finally, the research arrived at the main conclusions and recommendations of the research work. As the main conclusion, it was determined that withholding is the most effective way to achieve the collection of alimony owed, and as a recommendation, a proposal was made to reform the law in order to improve the use of withholding.

Key words: Maintenance law, alimony, withholding, securing recovery, best interests of the child.

INTRODUCCIÓN.

El derecho de alimentos es uno propio de los niños, niñas y adolescentes y por excepción de la mujer embarazada incluso durante el período de lactancia, independientemente de la pensión que se deba al recién nacido; por tanto, puede argumentarse que el derecho de alimentos es uno proteccional de los grupos de atención prioritaria conforme la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 35: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas...recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

En realidad, la importancia del derecho de alimentos trasciende el concepto de comida, porque con el monto de la pensión alimenticia que es fijado proporcionalmente con los ingresos del alimentante, se intenta cubrir las necesidades elementales del alimentado -generalmente niño, niña o adolescente-, lo cual abarca los más diversos aspectos en los que se desarrolla el ser humano.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, la pensión alimenticia debe asegurar su desarrollo integral, entendido como el despliegue de todas sus facultades y derechos, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 44: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Entonces, queda claro que la importancia del derecho de alimentos trasciende a la idea de la comida o alimentación, porque con la pensión debe de cubrirse todos los aspectos que abarca el desarrollo integral del menor y que en el caso de los niños, niñas y adolescentes, poseen una connotación específica por la edad, puesto que, incluye aspectos tan diversos como:

educación, salud, cuidados especiales, control médico, alimentación específica del crecimiento, etcétera.

Por estas consideraciones, el derecho de alimentos sostiene la vida, la calidad de vida e incluso el desarrollo integral del menor en las más variadas áreas. Incluso podría decirse que el derecho de alimentos es la fundamentación del cumplimiento de otros derechos, como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 45, Párrafo Segundo: *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria...”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

A pesar de la connotación del derecho de alimentos, en ocasiones no es posible asegurar su pago, frente a lo cual la normativa de derecho interno ecuatoriano ha previsto contingentes -apremios- que garantizan su cobro. El motivo del presente trabajo es conocer la efectividad que posee la retención, como forma de asegurar el pago de la pensión alimenticia y las varias connotaciones que puede plantar este apremio o medida preventiva.

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

En Ecuador se ha previsto el derecho de alimentos para asegurar la subsistencia de la vida y asegurar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes, dentro del marco del desarrollo integral del niño que, es el principio que fundamenta la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 6: *“1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”* (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

Consiguientemente, del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia depende la supervivencia del niño y su calidad de vida bajo los presupuestos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 45, Párrafo Segundo: *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria...”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Por tanto, Ecuador ha previsto numerosos contingentes a fin de asegurar el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia, entre los cuales figuran los apremios dispuestos en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo Innumerado 22: *“Apremio personal.- En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a...dispondrá el apremio persona...”* Y, el Innumerado 26: *“Medidas cautelares reales. - Para asegurar el pago de la prestación de alimentos, el Juez/a podrá decretar cualquiera de los apremios reales...”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Los apremios reales son denominados como providencias preventivas en el Código Orgánico General de Procesos, artículo 124: *“Procedencia. Cualquier persona puede, antes*

de presentar su demanda y dentro del proceso, solicitar el secuestro o la retención de la cosa sobre la que se litiga o se va a litigar o de los bienes que aseguren el crédito. El secuestro o la retención se solicitará a la o al juzgador de primera instancia, aun cuando la causa se halle ante la corte provincial.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

Mediante los apremios reales o providencias preventivas, se busca asegurar el cobro de las pensiones alimenticias impagas, entre las varias alternativas que posee el acreedor, puede escoger la retención, mecanismo por el cual el Juez ordena a cualquier ente público o privado, conserve la propiedad del deudor, con la finalidad de que esta sea utilizada para el pago de las pensiones alimenticias.

Según lo dispone el Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 130: *“Retención. La retención se verificará en las rentas, créditos o bienes que tenga la o el deudor en poder de una o un tercero. Ordenada la retención, bastará que se notifique a la persona en cuyo poder estén las rentas, créditos o bienes que se retengan, para que no se los entregue sin orden judicial. Esta orden podrá impugnarse en el término de tres días.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

El objetivo de este trabajo de investigación es determinar si la retención como apremio real o providencia preventiva, garantiza el pago de las pensiones alimenticias adeudadas por el obligado alimentario; es decir, lo que se busca es entender la efectividad de la medida y proponer una reforma de ley que mejore la aplicación práctica de la retención. Así como también su economía, ya que no existe trámite posterior, cual sería el caso de la venta judicial en el caso de secuestro.

1.2. Formulación del problema

¿De qué forma el pago de la pensión alimenticia puede ser garantizado mediante la retención, en el cantón Guaranda, año 2022?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

La retención garantiza efectivamente el pago de la pensión alimenticia, en el cantón Guaranda, año 2022.

Hipótesis nula

La retención no garantiza de forma efectiva el pago de la pensión alimenticia, en el cantón Guaranda, año 2022.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

La retención

1.4.2. Variable dependiente

El pago de la pensión alimenticia

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

- Analizar la forma en que el pago de la pensión alimenticia puede ser garantizado mediante la retención, en el cantón Guaranda, año 2022.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Catalogar los tipos de retención según la ley
- Cuestionar la efectividad de la retención
- Identificar la finalidad del derecho de alimentos.

1.6. Justificación

El tema de investigación se justifica porque versa sobre la materia de niñez y adolescencia, grupo considerado como uno de atención prioritaria, que según lo determina la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35, debe recibir: “...*atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.*” Y debido a que la pensión alimenticia sostiene la vida y la calidad de vida, se puede argumentar que el incumplimiento de este derecho vulnera a su vez otros; es decir, podría ocasionar la doble vulneración.

En esta forma, la investigación se orienta a conocer el incumplimiento del derecho de alimentos y su incidencia frente a la doble vulneración. La “*Corte I.D.H. también ha señalado que las violaciones a los derechos humanos de los niños revisten especial gravedad. Así, la Corte considera que revisten especial gravedad los casos en los cuales las víctimas de violaciones a los derechos humanos son niños...*” (Aguilar, 2009, p.241)

Así también, se justifica el trabajo debido a que, en Ecuador existe una tasa de incumplimiento del pago de pensiones alimenticias que llega al 35% según datos del (Consejo Nacional de la Judicatura, 2021) en su Informe: Pago de Pensiones Alimenticias año 2021. Por lo cual, resulta indispensable realizar la presente investigación a fin de conocer la retención como mecanismo que asegure el pago de las pensiones alimenticias.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

UNIDAD I

El derecho de alimentos

2.1.1 Concepto

El derecho de alimentos supone que además de la alimentación, otros aspectos comunes de la crianza como es el caso de la salud, la educación, el esparcimiento entre tantos otros derechos; por tanto, el derecho de alimentos debe utilizarse para la conservación de la vida y garantizar la calidad de vida del niño, niña o adolescente. Entonces, el derecho de alimentos se orienta a garantizar los varios aspectos o derechos que determinan el desarrollo integral del menor.

“Se entiende por alimentos las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación, asistencia de la salud, además de la educación e instrucción y recreación cuando el alimentista es menor de edad, más que todo.” (Salazar, 2010, p.86)

Como se puede apreciar de la cita el derecho de alimentos conlleva la subsistencia del menor, por tanto, debe cubrir los múltiples aspectos de la crianza, que dicho sea de paso se constituye en derechos constitucionalizados, como es el caso de: la salud, la educación, el esparcimiento, entre otros. Como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, artículo 45, Párrafo Segundo: *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social...”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Entonces queda claro que, el derecho de alimentos posee un sentido bastante profundo, diferente a la alimentación que tiene un sentido único, es por ello que la normativa infra constitucional ecuatoriana ha dedicado una Ley Reformativa al Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia que, protege en un sentido amplio el derecho de los menores a recibir los alimentos legales, la normativa específica en su texto avanza sustanciales en materia de niñez y adolescencia y determina al derecho de alimentos en los siguientes términos.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo Innumerado 2:

“Del derecho de alimentos. - El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

- 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;*
- 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;*
- 3. Educación;*
- 4. Cuidado;*
- 5. Vestuario adecuado;*
- 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;*
- 7. Transporte;*
- 8. Cultura, recreación y deportes; y,*
- 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Evidenciada la importancia del derecho de alimentos, cabe indicar que la normativa aludida ha establecido diversos contingentes legales con el claro objeto de garantizar el cumplimiento de dicho derecho, como es el caso de ampliar los sujetos obligados del derecho de alimentos, determinar obligados subsidiarios del pago, los apremios personales y reales, entre tantos otros aspectos.

2.1.2 Sujetos titulares del derecho de alimentos

Aunque queda sobreentendido que, la presente investigación se orienta a analizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, es importante señalar que en la normativa se especifican tantos otros sujetos titulares del derecho, que pasan a ser citados para un mejor entendimiento del tema. Se anticipa para tal efecto que, según la normativa el derecho de alimentos se orienta a proteger a todas las personas que no pueden procurarse un medio económico.

En dicha forma el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece en su artículo Innumerado 4:

“Titulares del derecho de alimentos. - Tienen derecho a reclamar alimentos: 1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma; 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Como se aprecia de la norma citada, el derecho de alimentos protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero adicionalmente protege aquellos de las personas mayores de edad, es decir las comprendidas entre 18 y 20 años, debido a que la normativa intenta

proteger los derechos de los hijos cuando alcanzan la mayoría y se encuentran estudiando un oficio o profesión que, les permita subsistir cuando inicien su vida adulta.

En este sentido la normativa es bastante clara, puesto que, establece que la obligación alimentaria termina cuando el hijo cumple los 21 años de edad, indistintamente de si sigue estudiando o no, el espíritu de la norma se orienta a motivar al hijo a terminar sus estudios tan pronto como esto fuera posible, para que el alimentante pueda suspender su obligación de proveer alimentos. En otro sentido, se encuentra el titular del derecho de alimentos que posee alguna discapacidad debidamente certificada por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, con la clara condición de que dicha discapacidad le impida realizar un trabajo con el cual pueda subsistir.

“...el derecho de alimentos y su obligación correlativa de brindarlos se generan desde el momento del nacimiento y hasta que se extinga la patria potestad, siendo excepción a esta regla los hijos que adolezcan de una discapacidad mental absoluta, y los hijos mayores de 18 años y menores de 21 años que se encuentren estudiando, o estén sometidos a la autoridad parental, dependan económicamente de sus padres y no puedan proveerse por sí mismos el sustento...” (Vélez, Lopera, Restrepo, Cano, Zuluaga, & González, 2020, p.282)

2.1.3 Obligados del derecho de alimentos

Del mismo modo, los obligados del derecho de alimentos han sido ampliados conforme la actual normativa ecuatoriana que, plantea múltiples sujetos, para garantizar que la pensión alimenticia sea pagada a los titulares, sin menoscabo de la persona que realice el pago. En este sentido, es prudente indicar que los primeros obligados siempre son los padres, no obstante, en situaciones excepcionales puede pasarse a los otros obligados del derecho de alimentos.

En este sentido el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, determina en su artículo

Innumerado 5:

“Obligados a la prestación de alimentos. - Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden: 1. Los abuelos/as; 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y, 3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre. Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Conforme se aprecia de la cita se ratifica el criterio de que, los primeros obligados de la pensión alimenticia son los padres, no obstante, cuando a estos les es imposible pagar las pensiones y dicha situación se justifica ante la administración de justicia, es posible pasar a los otros obligados del derecho de alimentos, a quienes la norma les determina como subsidiarios del pago, en el siguiente orden: abuelos, hermanos mayores de 21 años y tíos.

Frente a esto, cabe realizar varias puntualizaciones en primer lugar se encuentra el principio del interés superior del niño que, obliga a los entes públicos y privados a adoptar las medidas que beneficien de mejor forma a los derechos de los menores y los ponderen en caso de colisión con otros derechos, pero por otra parte debe considerarse los derechos del resto del grupo familiar como es el caso de los abuelos, quienes pertenece a los grupos de atención prioritaria, debido a que por la edad se encuentran es una situación frágil y a pesar de los gastos gerontológicos en los que deben incurrir deben prestar alimentos de forma subsidiaria.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 35: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Por otra parte, debe considerarse a los tíos, quienes al encontrarse en edad adulta pueden tener hijos propios a los cuales deben alimentos en calidad de obligados principales; es decir, en el caso en que los propios hijos han solicitado la fijación de una pensión alimenticia a su padre, esta debe verse disminuida a fin de que el tío pueda pagar subsidiariamente y

simultáneamente alimentos a su sobrino, lo cual deja en evidencia que se estaría vulnerando el interés superior de los hijos propios.

“En cuanto a la capacidad económica del obligado subsidiario, lo interesante es que, tratándose de los abuelos...tampoco rige la presunción simplemente legal de medios que ahí se contempla, toda vez que el legislador establece como supuesto para su aplicación, que el menor solicite alimentos a su padre o madre. Dicho en otras palabras, en materia de responsabilidad alimentaria de los abuelos, se vuelve a la regla general en materia de carga de la prueba...correspondiendo al actor acreditar la falta o insuficiencia del título preferente, que los abuelos tienen capacidad suficiente para solventar las necesidades del alimentario y su propia necesidad para solicitar los alimentos.” (Núñez, 2013, p.84)

A pesar de lo anteriormente expuesto, la normativa referente a alimentos en Ecuador es la anteriormente citada, por lo cual, los sujetos señalados deben alimentos de acuerdo al artículo innumerado 5, de forma proporcional en consonancia con los recursos de todos los familiares, no obstante, si solo uno de los familiares está en condiciones de proveer los alimentos deberá pagar la pensión en su totalidad.

2.1.4 Forma de establecer el monto de la pensión de alimentos

Anterior a la reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, no existía una herramienta que permita fijar el monto de la pensión alimenticia, no obstante, mediante la jurisprudencia se conocía que este monto no debía sobrepasar el 30% de la remuneración del alimentante. Actualmente, tal herramienta sí existe y se le denomina “Tabla de Pensiones Alimenticias” y es actualizada anualmente en función de lo que determina el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, determina en su artículo Innumerado

15:

“Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.- El Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros: a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley; b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos; c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y, d) Inflación. El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.

Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso. Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de

la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Como puede apreciarse del artículo citado, el monto de la pensión alimenticia atiende a varios factores como es el caso de las necesidades del alimentado, es por dicha situación que, especifica una diferencia con respecto de los niños, niñas y adolescentes que poseen una discapacidad debidamente certificada por el CONADIS, consecuentemente sí existe una distinción en este sentido.

El otro parámetro para establecer el monto de la Tabla de Pensiones Alimenticias es la capacidad económica del alimentante, por tanto, la pensión alimenticia busca acercarse a la condición en la que vive el alimentante, entre más gana esté mayor será el monto de la pensión alimenticias, que parte desde el 28.12% y asciende hasta el 45.12% de sus ingresos totales. Evidentemente este porcentaje puede incluso ascender en el caso en que el alimentante posea varios hijos, el cual sería el tercer parámetro.

TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS - 2023

Categoría	Categoría de Necesidades Básicas			Categoría de Necesidades Básicas y Necesidades Especiales		
	Alimentante	Beneficiario	Porcentaje	Alimentante	Beneficiario	Porcentaje
OTRO 1	Alimentante	270.000.000.000	28.12%	Alimentante	270.000.000.000	28.12%
	Beneficiario	270.000.000.000	28.12%	Beneficiario	270.000.000.000	28.12%
OTRO 2	Alimentante	270.000.000.000	28.12%	Alimentante	270.000.000.000	28.12%
	Beneficiario	270.000.000.000	28.12%	Beneficiario	270.000.000.000	28.12%
OTRO 3	Alimentante	270.000.000.000	28.12%	Alimentante	270.000.000.000	28.12%
	Beneficiario	270.000.000.000	28.12%	Beneficiario	270.000.000.000	28.12%
OTRO 4	Alimentante	270.000.000.000	28.12%	Alimentante	270.000.000.000	28.12%
	Beneficiario	270.000.000.000	28.12%	Beneficiario	270.000.000.000	28.12%
OTRO 5	Alimentante	270.000.000.000	28.12%	Alimentante	270.000.000.000	28.12%
	Beneficiario	270.000.000.000	28.12%	Beneficiario	270.000.000.000	28.12%
OTRO 6	Alimentante	270.000.000.000	28.12%	Alimentante	270.000.000.000	28.12%
	Beneficiario	270.000.000.000	28.12%	Beneficiario	270.000.000.000	28.12%

Finalmente, cabe referir el cuarto componente de la Tabla de la Pensiones Alimenticias y es que, a pesar de que la remuneración del alimentante no varíe, anualmente existe un incremento de la misma debido a la indexación que se produce de forma automática, por factores como la inflación o el incremento del salario básico unificado al menos de aquellas personas que trabajan en relación de dependencia.

“Las indexaciones automáticas se dan anualmente con ello acarreando consecuencias por parte del alimentado al no tener conocimiento sobre las indexaciones, puesto que las pensiones alimenticias son beneficios para los menores tomando en cuenta que estos necesitan satisfacer sus necesidades para el desarrollo, claramente la ley determina que las indexaciones se fijaran mediante el salario básico, sin embargo cuando los alimentantes no tienen los recursos económicos necesarios para solventar las pensiones alimenticias por varias circunstancias que este tenga, al realizarse dicha indexación se les hace poco factible cumplir con la obligación mensualmente...” (Pachano, 2017, p.6)

2.1.5 Forma de pagar la pensión alimenticia

Como una regla general, la forma del pago de las pensiones alimenticias se hace en efectivo en moneda de curso legal, mediante depósito en el sistema SUPA que, es el Sistema Único de Pensiones Alimenticias del Consejo Nacional de la Judicatura, dentro de este sistema el pago de cualquier monto cubre la pensión inmediata, por lo cual, es factible conocer con precisión las pensiones pagadas.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, determina en su artículo Innumerado 14:

“Forma de prestar los alimentos.- El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una

suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente.”

(Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Como puede apreciarse de la cita, el pago de las pensiones alimenticias debe realizarse en efectivo y de forma anticipada dentro de los primeros días del mes, a fin de lograr cubrir con las necesidades del alimentado. Aunque la normativa especifica otras formas de pago de la pensión alimenticia como es la constitución de usufructo, dichos mecanismos no forman parte de esta investigación, que se relaciona estrechamente el pago en efectivo o en caso de incumplimiento la retención.

“Los padres de los menores tienen la obligación de la prestación de alimentos, para lo cual, la consignación debe realizarse a través de un sistema financiero informático denominado Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), donde a través de un código único, se permite realizar los pagos a favor de los beneficiarios del derecho.” (Cangas, Salazar & Machado, 2021, p.6)

UNIDAD II

Los apremios

2.2.1 Incumplimiento del pago de la pensión alimenticia

A pesar de la importancia que posee el derecho de alimentos, porque como ya se explicó garantiza tantos otros derechos de la niñez y adolescencia que, en su conjunto garantizan el desarrollo integral del menor, en la realidad el pago de la pensión alimenticia no siempre se cumple, sea por la situación económica país, por la oferta laboral que resulta insuficiente para cubrir con la demanda o incluso, por la irresponsabilidad manifiesta del obligado.

En cualquier caso, el problema radica en el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia que ubica al menor en una situación compleja, ya que se halla desprovisto de los recursos que necesita para lograr su subsistencia, tanto en lo relativo a la calidad de vida, como respecto de la vida cuando no posee los medios para cubrir con sus gastos de salud. Es por ello que, en países como Uruguay se ha tipificado su incumplimiento como un delito.

“El incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias a los menores constituye una omisión a los deberes de la patria potestad, es un delito y, por tanto, está sujeto a la aplicación de sanciones penales. La ley prevé que si el obligado incumple, el juez de familia puede ordenar el pago inmediato y, si éste no se efectiviza a las 48 horas de dictada la sentencia, le corresponde al juez penal decretar el procesamiento del demandado.” (Bucheli & Cabella, 2005, p.125)

Según cifras emitidas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en Ecuador se encuentra impago el 35% del total de las pensiones alimenticias y a modo de una puntualización, en la pandemia del año 2020, dicha cifra se incrementó en un 7,54% conforme cifras del

Consejo Nacional de la Judicatura. Por estas razones, queda claro que el derecho de alimentos está siendo vulnerado en Ecuador.

En este sentido se cita un importante pronunciamiento de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido en la Sentencia No. 048-13-SCN-CC:

“...en razón de la interdependencia de los derechos constitucionales, el incumplimiento de la obligación del Estado de asegurar el pago de las pensiones alimenticias acarrea la vulneración de muchos otros derechos relacionados...así como, en el acceso a la justicia y la seguridad jurídica respecto de la predictibilidad de las resoluciones judiciales al momento de demandar alimentos.” (Corte Constitucional del Ecuador, 2013, p.88)

En estas razones, la normativa ecuatoriana se ha endurecido en lo relativo a las sanciones por el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo una gran cantidad de contingentes legales orientados a asegurar el cobro, y por otra parte intentar el cobro de las pensiones alimenticias que se encuentran impagas y que llegan a acumular montos importantes, que podrían mejorar las condiciones de vida de los alimentarios.

2.2.2 Los apremios

En el caso del incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, la normativa ha establecido los apremios que, no son otra cosa que las medidas preventivas o cautelares, mediante las cuales el administrador de justicia busca asegurar el cobro de las pensiones alimenticias y aún recaudar el pago de las pensiones alimenticias impagas en el monto que fuere.

Debe advertirse desde este punto que los apremios en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, contravienen principios de derecho como la prohibición de la prisión por

deudas, la cadena perpetua o la inembargabilidad del suelo del trabajador. No obstante, se recalca en que para varios teóricos los apremios contravienen varios principios como es el principio de proporcionalidad.

“Por otra parte, la legislación ecuatoriana en el inciso tercero del artículo 137 del COGEP establece varias medidas de apremio que los juzgadores pueden aplicar, entre las que se encuentra el apremio personal, apremios reales, prohibición de salida del país y pago por parte de obligados subsidiarios. Cada una de estas medidas, al estar previamente determinadas por el legislador son consideradas como idóneas para el cumplimiento de un fin constitucionalmente válido, como es el pago de las pensiones adeudadas por alimentos. Sin embargo, no puede decirse lo mismo respecto a la necesidad de la medida; en este caso, el juzgador deberá tener en consideración lo solicitado y discutido en audiencia de revisión de medidas. Consecuentemente, los juzgadores deben aplicar el test de proporcionalidad para la elección y aplicación de la medida de apremio en un caso concreto.” (Granda, 2021, p.81)

No obstante, de las razones expuestas, los apremios se encuentran presentes en la normativa referente y se practican diariamente, en base a lo que determina el principio del interés superior del niño, en pro de garantizar el desarrollo integral del menor, porque como se recalca el derecho de alimentos permite la consecución de varios otros derechos de la niñez y la adolescencia.

Para poder abordar los apremios, el término primero debe ser conceptualizado. *“Tanto el arraigo como el arresto, son órdenes de apremio judicial que tienen por objeto obtener el cumplimiento de una obligación legalmente declarada, de modo de que cumplida la obligación, cesa el apremio”* (Morales, 2015, p.84) Como puede apreciarse el apremio es en

esencia un medio coercitivo judicial, para lograr el pago de la pensión alimenticia, luego de lo cual se suspende porque su medida es netamente provisional.

En Ecuador los apremios se clasifican en: personales y reales. En concordancia con lo que dispone el Código Orgánico General de Procesos, artículo 134: *“Apremios. Son aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos. Las medidas de apremio deben ser idóneas, necesarias y proporcionales. El apremio es personal cuando la medida coercitiva recae sobre la persona y es real cuando recae sobre su patrimonio.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

2.2.3 Personal

A pesar de que el apremio personal no es parte de la presente investigación, misma que se enfoca en lo referente al apremio real en su forma de retención, a modo didáctico se expone brevemente lo concerniente al apremio personal para diferenciarlo del tema de estudio. En dicha forma se pasa a citar el Código Orgánico General de Procesos, que en su artículo 137 dispone:

“Apremio personal en materia de alimentos. - En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de diez días conforme a este artículo. La audiencia tendrá por objeto determinar las medidas de apremio aplicables de acuerdo a las circunstancias del alimentante que no le permitieron cumplir con el pago de sus obligaciones, por lo que no se

discutirá sobre el monto de las pensiones adeudadas u otros aspectos que no tengan que ver con su objeto.

Si el alimentante no compareciere a la audiencia, la o el juzgador aplicará el régimen de apremio personal total. Si el alimentante no demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con el pago de las pensiones adeudadas a causa de no tener actividad laboral ni recursos económicos; o, ser persona discapacitada, padecer una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales, la o el juzgador dispondrá el apremio total hasta por treinta días, los apremios reales que sean necesarios: prohibición de salida del país; y, el pago por parte de los obligados subsidiarios. En caso de reincidencia el apremio personal total se extenderá por sesenta días más y hasta un máximo de ciento ochenta días.

En el caso que el alimentante demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con sus obligaciones, la o el juzgador aprobará una propuesta del alimentante en torno a su compromiso de pago para cancelar lo adeudado, precautelando siempre los derechos del alimentado.

En caso de incumplimiento del compromiso de pago, el juzgador dispondrá el apremio parcial, los apremios reales que correspondan y el cumplimiento del pago por parte de los obligados subsidiarios. De ser necesario, el juez dispondrá de manera motivada el uso de dispositivo de vigilancia electrónica.

El apremio personal parcial consistirá en la privación de la libertad entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente por treinta días, salvo que el alimentante demostrare que realiza actividades económicas o laborales en el horario señalado, en cuyo caso el juzgador determinará el horario aplicable que deberá ser de ocho horas.

En los casos de reincidencia en el incumplimiento del pago o incumplimiento del apremio personal parcial la o el juzgador ordenará el apremio total. En la misma resolución en la que se ordene el apremio personal parcial o total, la o el juzgador ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor; así también, en los casos en los que se dicte el uso de dispositivo de vigilancia electrónica, dispondrá su instalación a las entidades competentes.

Previo a disponer la libertad de la o el alimentante, la o el juzgador requerirá la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo, cheque certificado o mediante la verificación de los documentos que justifiquen el pago. Pagada la totalidad de la obligación, la o el juzgador dispondrá su libertad inmediata y de ser el caso, el retiro del dispositivo de vigilancia electrónica por las entidades competentes. Similar procedimiento se cumplirá cuando la o el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios.

No cabe apremio personal en contra de las o los obligados subsidiarios ni garantes; o, en contra de personas discapacitadas o que padezcan una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

Como puede apreciarse el apremio personal es una medida que se aplica únicamente en contra de la libertad del obligado principal de la pensión alimenticia, se trata de una medida progresiva que intenta que el deudor se ponga al día en el pago de las pensiones alimenticias y va desde el uso del dispositivo electrónico, hasta la detención total del alimentante por 30 días. Recordando que el apremio personal es temporal porque dura mientras se realiza el pago de las pensiones adeudadas.

2.2.4 Real

Dentro del tema del trabajo investigativo se pasa a analizar a los apremios reales, que son un mecanismo orientado a ejercer el cobro de las pensiones alimenticias adeudadas, utilizando para este fin los bienes que posee el deudor sean estos muebles o inmuebles. No obstante, el título del trabajo la investigación se enfoca sobre los bienes muebles refiriendo a dinero.

Conforme lo determina el Código Orgánico General de Procesos, artículo 124:

“Procedencia. Cualquier persona puede, antes de presentar su demanda y dentro del proceso, solicitar el secuestro o la retención de la cosa sobre la que se litiga o se va a litigar o de los bienes que aseguren el crédito. El secuestro o la retención se solicitará a la o al juzgador de primera instancia, aun cuando la causa se halle ante la corte provincial.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Es decir que, ante la posibilidad de que el deudor pueda deshacerse de los bienes que posee con el objeto de no pagar sus obligaciones, el acreedor alimentario puede solicitar al administrador de justicia que asegure la obligación mediante la retención de los bienes del deudor alimentario, de esta forma, se garantiza el pago del derecho de alimentos o los valores vencidos por su incumplimiento

Para poder solicitar el apremio real, el Código Orgánico General de Procesos, establece en su artículo 125:

“Requisitos. Para que se ordene el secuestro o la retención, es necesario: 1. Que se pruebe la existencia del crédito. 2. Que se pruebe que los bienes de la o del deudor se encuentren en tal estado, que no alcancen a cubrir la deuda o que pueden desaparecer u ocultarse o que el deudor trate de enajenarlos.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

En términos generales, el apremio real es aquel que permite retener los bienes muebles del deudor alimentario hasta que se produzca el cobro de las pensiones alimenticias adeudadas, para este efecto lo único que debe demostrarse es la existencia del crédito que, en el caso del derecho de alimentos es la fijación de la pensión alimenticia y la liquidación de los valores pendientes

UNIDAD III

La retención

2.3.1 La retención, medida preventiva o cautelar

Dentro del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia se hace referencia a los apremios como medidas que aseguran el cobro de la pensión alimenticia, entre ellos se encuentran los apremios reales dirigidos a las cosas o bienes de propiedad del deudor. En el caso de la retención esta es una orden emitida por un Juez que obliga a cualquier ente público o privado a retener los bienes del deudor alimenticio, con el objeto de que este sea usado para el pago de las pensiones impagas.

“Un ejemplo de métodos directos de pago es la retención salarial contemplada en nuestra legislación, ya que se practica el pago directamente de la fuente de ingresos de la persona deudora alimentaria. De los mecanismos de garantía, se puede tomar como ejemplo la anotación preventiva de la demanda de alimentos que autoriza la legislación salvadoreña, ésta tiene como efecto la imposibilidad de enajenación de bienes. Es claro que no se efectúa un pago directo de la cuota alimentaria, pero garantiza su pago a futuro, mediante la congelación de activos.” (Pineda, 2021, p.9)

Según lo determina el Código Orgánico General de Proceso, la retención es una medida cautelar que impide que los bienes, créditos, dineros o valores de un deudor regresen a su posesión, sino que se mantengan en manos de una tercera persona responsable, sin entregarlos al titular sin una orden judicial, con el objetivo de proteger los valores, dineros o créditos para que el acreedor pueda hacer cumplir su obligación.

La retención y el secuestro están relacionados en el cuerpo normativo en estudio, incluso en términos de procedencia y requisitos, establecidos conjuntamente en los artículos

124 y 125 del Código Orgánico General de Procesos, lo cual es incorrecto considerando la naturaleza de la retención y su efecto de impedir la entrega de créditos o valores al legítimo titular o poseedor.

2.3.2 Normativa ecuatoriana referente a la retención

La retención según el Código Orgánico General de Proceso asegura que bienes en manos de un tercero no sean entregados a su titular sin una resolución judicial. Así, el Código Orgánico General de Procesos, artículo 130: *“Retención. La retención se verificará en las rentas, créditos o bienes que tenga la o el deudor en poder de una o un tercero. Ordenada la retención, bastará que se notifique a la persona en cuyo poder estén las rentas, créditos o bienes que se retengan, para que no se los entregue sin orden judicial. Esta orden podrá impugnarse en el término de tres días.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

La retención busca privar al deudor de sus derechos, y acciones para que no pueda disponer libremente de ellos y conserve su patrimonio en condiciones de cumplir con la obligación perseguida. La persona no puede entregar los valores sin notificación, es necesario especificar y individualizar a la persona en cuyo poder se encuentran. Este tema se analizará más adelante en los requisitos de la retención.

El estudio de la retención según el Código Orgánico General de Proceso concluye mencionando el error legislativo al permitir que esta providencia precautelatoria afecte bienes, cuando en realidad solo puede afectar rentas o créditos del deudor en manos de terceros. La retención no se aplica a bienes para evitar complicaciones con terceras personas. Es ilógico y no tiene sentido operar la retención sobre bienes muebles considerando la naturaleza de la retención.

En resumidos términos la retención se diferencia de cualquier otra medida preventiva porque se dirige a retener rentas o créditos que, se encuentran en manos de un tercero, como es

el caso del congelamiento del monto adeudado en concepto de pensiones alimenticias, en las cuentas bancarias de determinada Institución Financiera. Frente a este tema cabe destacar que esta medida cumple con el principio de economía procesal porque si la medida logra el congelamiento de los dineros del deudor alimentario, no existe otro procedimiento para efectivizar el cobro, a diferencia del secuestro en el cual debe pasarse a la venta judicial para lograr reunir el efectivo para el pago.

3.3 El principio del interés superior del niño

El principio del interés superior del niño es uno rector que dirige la aplicación de todos los derechos relativos a la niñez y la adolescencia, por tanto, si estos derechos entraran en conflicto con cualquier otro tipo de derecho que incluyen los derechos de los padres, el administrador de justicia deberá aplicar la norma en el sentido que más favorezca a los derechos de la niñez y la adolescencia.

“...la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño² (en adelante, la Convención) ha supuesto un importante avance en lo que a su conceptualización y ámbito de aplicación se refiere. Así ha proclamado su doble naturaleza como derecho subjetivo y como principio y generalizado su aplicación a ámbitos materiales distintos de aquel que le vio nacer y en cuyo seno se ha desarrollado...” (Torrecuadrada, 2016, p.133)

Con el apremio real o medida preventiva de la retención, se verifica la aplicación del interés superior del niño en fase judicial, por la gran importancia que posee el derecho de alimentos en la vida de los niños, niñas y adolescentes, ya que fundamenta la consolidación de tantos otros derechos como es la salud, la educación, el esparcimiento, entre tantos otros. Finalmente, cabe decir que la retención beneficia el interés superior del niño doblemente, ya que constituye un trámite eficiente para lograr el cobro de las pensiones alimenticias, sin otro trámite posterior, que represente un mayor proceso o costas.

Es por tales motivos que, se argumenta que la retención es un medio idóneo mucho más efectivo que el resto de medidas preventivas como el secuestro o la prohibición de enajenar, debido a que, estos últimos en el caso de no cumplimiento requieren ingresar a un proceso de venta judicial para recaudar lo adeudado, lo cual conlleva el pago de un perito evaluador que determine el precio del bien y el tiempo, que resulte necesario para lograr vender el bien, tiempo en el cual el menor continuará privado de la pensión.

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Método de la investigación

Esta sección describe el diseño del trabajo, los métodos, los métodos, las técnicas y las herramientas utilizadas, y los procedimientos utilizados para la recopilación y el análisis de datos.

Método

Se utilizan la inducción, el análisis y la interpretación (interpretación literal, sistemática, técnica e histórica) para lograr los objetivos planteados en este estudio. Y finalmente responder la pregunta de hipótesis

Metodología Cualitativa. – La metodología correspondiente deriva de un enfoque fenomenológico e interpretativo y, por tanto, es cualitativa, construyéndose la realidad social a través de la observación de comportamientos y estructuras subjetivas que se refieren al comportamiento de los sujetos. Por tanto, la pregunta de investigación derivadas del problema nos permite observar, describir y comprender los hechos y fenómenos sociales.

El enfoque utilizado en este estudio cualitativo, ya que es el más adecuado para realizar investigaciones en el campo de las ciencias sociales, por lo que los sujetos de investigación actuales deben utilizar métodos de recolección de datos. Analizar la pregunta de investigación -formulación del problema- y utilizar la investigación bibliográfica y las entrevistas para recopilar información relevante y establecer un medio de comprensión del tema de investigación.

Además, esto permitirá tener en cuenta los pasos previos a la hora de proceder con la investigación, haciéndola flexible y factible.

Método lógico-inductivo:

En primer lugar, los estudios están definidos por medios nacionales e internacionales, por lo que deben organizarse sistemáticamente para analizarlos a fondo y lograr abarcar el tema de investigación. Luego, cada conclusión se determina por segunda vez mediante la introducción de la ley general, cual es relevante para la investigación.

Esto permite en una primera parte explorar el tema de estudio, luego describir la situación o contexto en el que se analizó el tema general y finalmente generar una toma teórica sobre el tema. Esto se hace para todo, desde la investigación general hasta la investigación específica.

Método interpretativo:

Interpretación literal. - Analiza diversos documentos legales tales como (constituciones, leyes, decretos, decretos, códigos, resoluciones, etc.) desde su sentido literal y da el sentido del texto en el uso común de la lengua.

Interpretación Sistemática. - El texto de estos documentos se analiza de acuerdo con las circunstancias en que se registra. Esto significa que se incluye y analiza sistemáticamente todo el ordenamiento jurídico.

Interpretación Histórica. - Analizar el nacimiento y desarrollo de cada documento legal y su contexto histórico. Así también, la evolución que ha tenido en la doctrina determinada figura jurídica

Tipo de investigación

Para lograr nuestros objetivos en este estudio, debemos considerar:

- Dependiendo de la profundidad del tema de investigación, se realizará una investigación descriptiva.
- Se trata de un estudio cualitativo según el tipo de datos utilizados.
- Conforme el grado de manipulación de las variables, es un estudio empírico, no experimental.
- Según el tipo de análisis, se desprende que es posible el razonamiento deductivo e inductivo.
- Dependiendo del período, se considera un levantamiento vertical.
- Investigación pura o teórica para manipular conceptos y argumentos.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	Instrumento
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Dentro de la presente investigación se realizará una recopilación bibliográfica a fin de lograr los objetivos planteados.

Población y muestra

La población de esta investigación se plantea sobre Ecuador, no obstante, debido a que se realizará encuestas la población inmersa se compone por los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda. Debido a que la muestra se compone de 4 Jueces no existe la necesidad de tomar una muestra, sino que se trabajará con el universo.

Número	Cargo
4	Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Localización geográfica del estudio

En virtud de la línea investigativa y por los objetivos que se pretende alcanzar, la determinación geográfica del estudio corresponde a: Provincia de Bolívar, cantón Guaranda, Ecuador.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

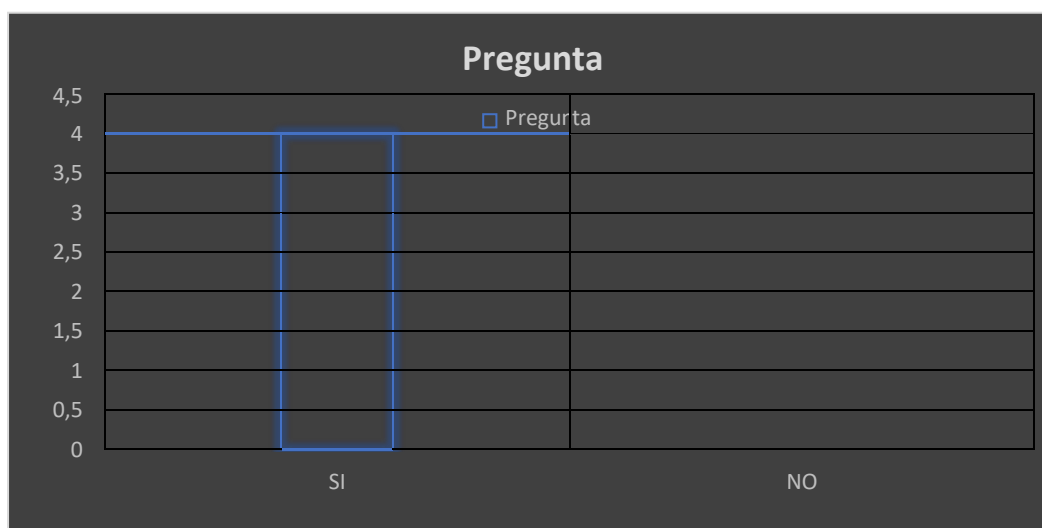
Pregunta 1: ¿Conoce que en Ecuador la tasa de incumplimiento del pago de la pensión alimenticia es del 35%?

Tabla 1

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Jhony Alexander Lombeida Quintana

Ilustración 1



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Jhony Alexander Lombeida Quintana

Interpretación:

Los 4 Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, indica conocer que en Ecuador la tasa de incumplimiento del pago de la pensión alimenticia es del 35%.

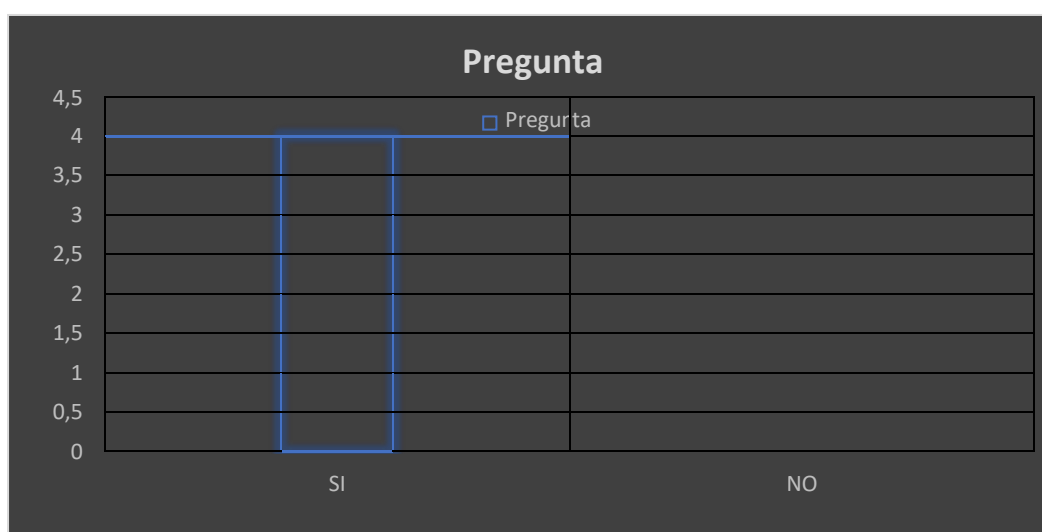
Pregunta 2: ¿Considera que el COGEP regula adecuadamente los apremios para el cobro de las pensiones alimenticias impagas?

Tabla 2

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Jhony Alexander Lombeida Quintana

Ilustración 2



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Jhony Alexander Lombeida Quintana

Interpretación:

Los 4 Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, consideran que, el COGEP regula adecuadamente los apremios para el cobro de las pensiones alimenticias impagas.

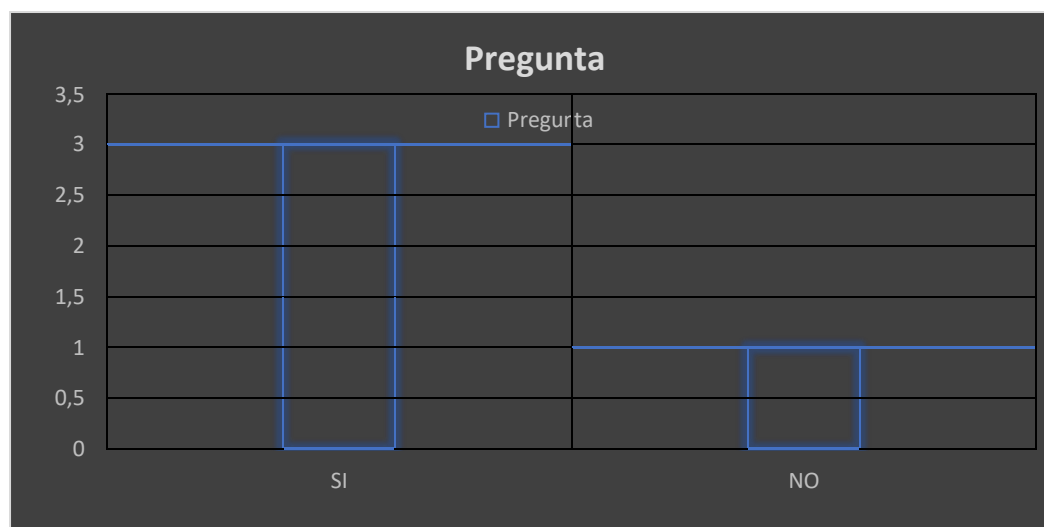
Pregunta 3: ¿Cree usted que los apremios reales permiten asegurar el cobro de las pensiones alimenticias impagas?

Tabla 3

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Jhony Alexander Lombeida Quintana

Ilustración 3



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Jhony Alexander Lombeida Quintana

Interpretación:

Los 3 Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, creen que, los apremios reales permiten asegurar el cobro de las pensiones alimenticias impagas.

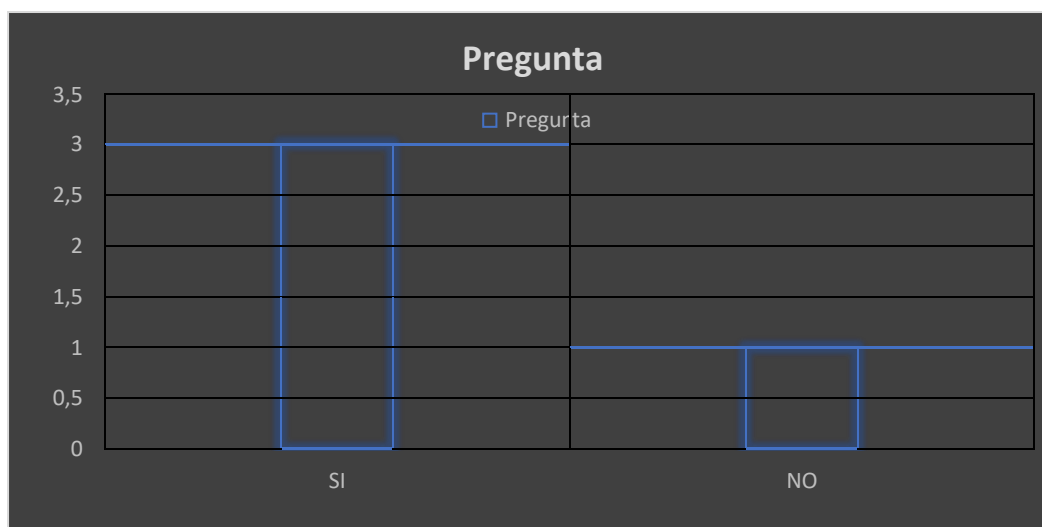
Pregunta 4: ¿Considera que el apremio real de retención es una medida efectiva para lograr el cobro de las pensiones alimenticias impagas?

Tabla 4

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Jhony Alexander Lombeida Quintana

Ilustración 4



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Jhony Alexander Lombeida Quintana

Interpretación:

Los 3 Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, consideran que, el apremio real de retención es una medida efectiva para lograr el cobro de las pensiones alimenticias impagas

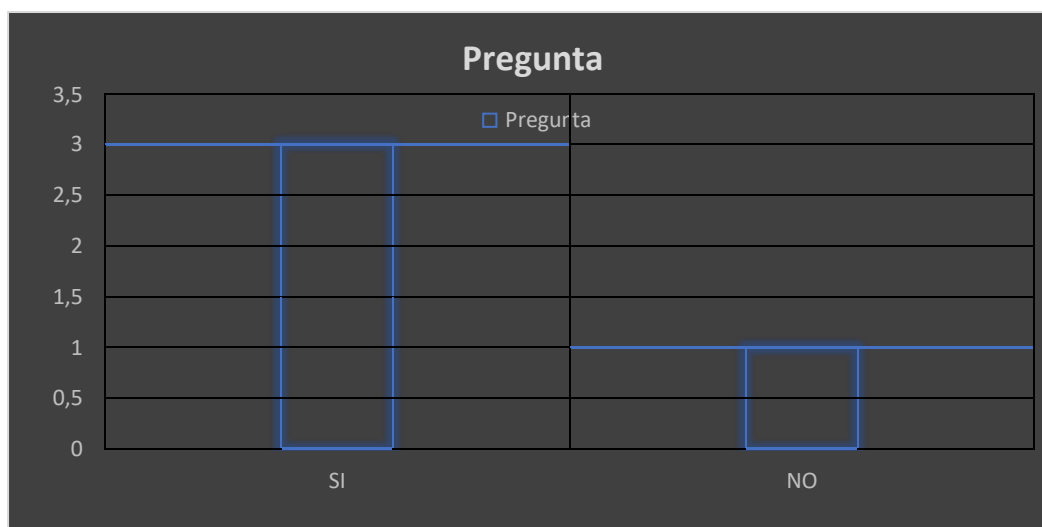
Pregunta 5: ¿Considera que el apremio real de retención se basa en el principio de economía procesal?

Tabla 5

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Jhony Alexander Lombeida Quintana

Ilustración 5



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Jhony Alexander Lombeida Quintana

Interpretación:

Los 3 Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, consideran que, el apremio real de retención se basa en el principio de economía procesal.

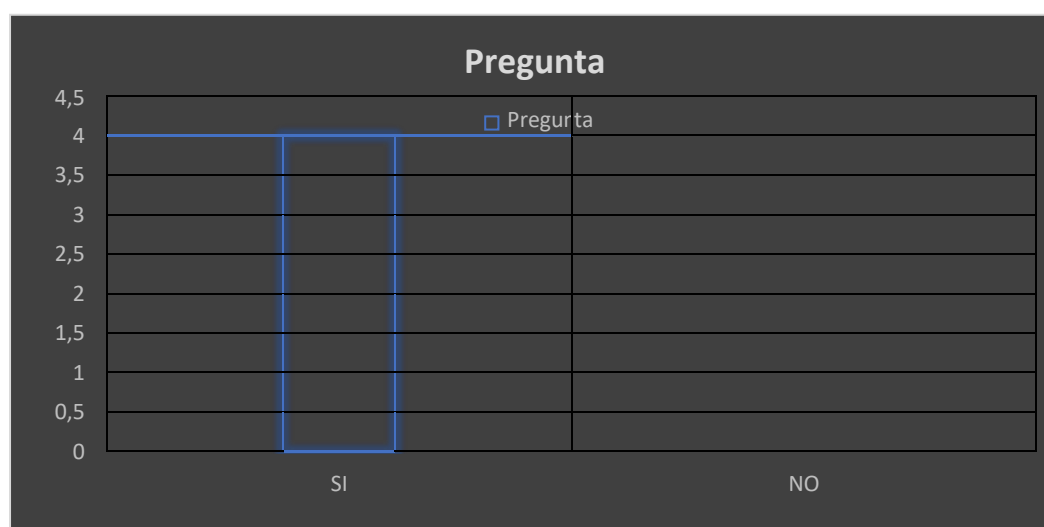
Pregunta 6: ¿Cree usted que el apremio real de retención no ocasiona gastos adicionales para lograr el cobro? Como por ejemplo la venta judicial.

Tabla 6

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Jhony Alexander Lombeida Quintana

Ilustración 6



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Jhony Alexander Lombeida Quintana

Interpretación:

Los 4 Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, creen que el apremio real de retención no ocasiona gastos adicionales para lograr el cobro. Como por ejemplo la venta judicial.

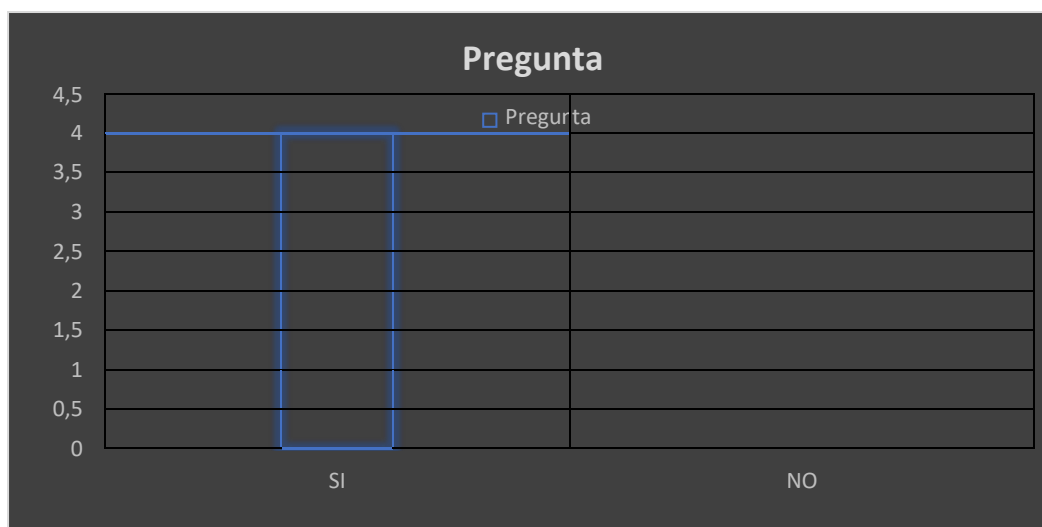
Pregunta 7: ¿Conoce usted que el apremio real de retención es una medida que, no ocasiona ningún gasto al alimentario?

Tabla 7

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Jhony Alexander Lombeida Quintana

Ilustración 7



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Jhony Alexander Lombeida Quintana

Interpretación:

Los 4 Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, conoce que, el apremio real de retención es una medida que, no ocasiona ningún gasto al alimentario.

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

Los beneficiarios directos del presente trabajo de investigación son: los niños, niñas y adolescentes, que reciben el pago de la pensión alimenticia.

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

Los beneficiarios directos del presente trabajo de investigación es la administración de justicia que, podría utilizar los resultados obtenidos para mejorar el cobro de las pensiones alimenticias.

4.2. Discusión.

El derecho de alimentos garantiza la calidad de vida y cubre necesidades como salud, educación y esparcimiento, además de la alimentación. El derecho de alimentos busca asegurar los derechos esenciales para el crecimiento completo del menor. Artículo 45, Parágrafo Segundo de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

El derecho de alimentos protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como de las personas mayores entre 18 y 20 años que estén estudiando un oficio o profesión. De forma similar, el beneficiario del derecho de alimentos debe tener una discapacidad certificada por CONADIS, la cual le impide conseguir un trabajo para sobrevivir. El artículo Innumerado 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Los padres son los primeros responsables de pagar la pensión alimenticia. Si no pueden hacerlo y lo justifican ante la justicia, los demás obligados del derecho de alimentos asumirán la responsabilidad en este orden: abuelos, hermanos mayores de 21 años y tíos. El artículo

innumerado 5 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que los derechos de los abuelos, al ser parte de los grupos de atención prioritaria debido a su edad frágil, deben ser considerados. Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador. Además, los tíos adultos tienen la responsabilidad de brindar alimentos a sus propios hijos.

Hay una herramienta llamada "Tabla de Pensiones Alimenticias" que se actualiza anualmente según el Ministerio de Inclusión Económica y Social. La pensión alimenticia varía según las necesidades del alimentado y existe una diferencia para los niños y adolescentes con discapacidad certificada por el CONADIS. La pensión alimenticia también varía según la capacidad económica del alimentante, aumentando a medida que sus ingresos aumentan, oscilando entre el 28.12% y el 45.12% de sus ingresos totales. El porcentaje puede aumentar si el alimentante tiene varios hijos, siendo este el tercer factor. El cuarto componente de la Tabla de Pensiones Alimenticias es el incremento anual debido a la indexación automática.

En general, el pago de las pensiones alimenticias se hace en efectivo a través del sistema SUPA. La investigación se centra en el pago en efectivo de la pensión alimenticia o, en caso de incumplimiento, en la retención; excluyendo otras formas de pago como la constitución de usufructo. La falta de pago de la pensión alimenticia pone al menor en una situación difícil debido a diversas razones, como la situación económica del país, la escasez de empleos y la irresponsabilidad del deudor.

El 35% de las pensiones alimenticias en Ecuador no se están pagando, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Durante la pandemia del año 2020, esta cifra aumentó en un 7,54% según el Consejo Nacional de la Judicatura. Está claro que en Ecuador se está vulnerando el derecho de alimentos por estas razones. Criterio confirmado por la Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 048-13-SCN-CC.

En caso de no pagar las pensiones alimenticias, la ley establece medidas para asegurar su cobro y recuperar las pensiones impagas. En Ecuador, los apremios se dividen en: personales

y reales. De acuerdo al artículo 134 del Código Orgánico General de Procesos.

La medida de apremio personal se usa solo contra el deudor principal de la pensión alimenticia para que pague las pensiones atrasadas, puede ir de usar un dispositivo electrónico hasta ser detenido por 30 días. Recordando el carácter temporal del apremio personal durante el pago de las pensiones adeudadas. El Código Orgánico de Procesos, en su artículo 137.

Los apremios reales cobran pensiones alimenticias usando bienes del deudor. Sin embargo, la investigación se centra en los bienes muebles. Según el Artículo 124 del Código Orgánico General de Procesos, el acreedor alimentario puede pedir al administrador de justicia que retenga los bienes del deudor para asegurar el pago de los alimentos u otros valores vencidos.

La retención es una orden judicial que obliga a retener los bienes del deudor alimenticio para pagar las pensiones impagas. La retención es una medida cautelar que mantiene los bienes de un deudor en manos de una tercera persona responsable, según lo establece el Código Orgánico General de Proceso, artículo 130

La retención se distingue de otras medidas preventivas al retener rentas o créditos de un tercero, como sucede congelando el monto adeudado en cuentas bancarias de una Institución Financiera. Esta medida se ajusta al principio de economía procesal, ya que, al congelar los fondos del deudor alimentario, se evita la necesidad de recurrir a otro procedimiento para obtener el pago, como ocurre con el secuestro, donde se requiere llevar a cabo una venta judicial para reunir los fondos necesarios.

La retención garantiza el interés superior del niño, porque contribuye positivamente en el proceso judicial de alimentos, destacando la importancia de su cumplimiento para garantizar otros derechos como salud, educación y esparcimiento. La retención beneficia al interés superior del niño, ya que permite cobrar las pensiones alimenticias de manera eficiente, sin necesidad de trámites adicionales que impliquen mayores costos o procesos.

La retención es más efectiva que el secuestro o la prohibición de enajenar, ya que estos últimos requieren un proceso de venta judicial con un perito evaluador y tiempo para vender el bien, dejando al menor sin la pensión durante ese tiempo.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

- El derecho de alimentos no incluye únicamente a la alimentación, sino que se extiende a los múltiples aspectos de la crianza que, se traducen como derechos constitucionalizados, conforme la Constitución de la República del Ecuador artículos 44 y 45. Por estas razones, el derecho de alimentos protege a su vez múltiples derechos de la niñez y la adolescencia que requieren de un recurso económico para consolidarse, de ahí la verdadera importancia del derecho de alimentos.
- El incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias conlleva una doble vulneración de derechos, porque en primer lugar se vulnera el propio derecho de alimentos y sucesivamente se vulneran todos los otros derechos constitucionalizados como es el caso de: la salud, la educación, el esparcimiento, el desarrollo cultural entre tantos otros.
- La normativa interna ecuatoriana a previsto contingentes suficientemente amplios para garantizar el pago de la pensión alimenticia, a dichos contingentes se les denomina “apremios” y pueden ser personales cuando se orientan a limitar la libertad del deudor alimentario; o, reales, cuando se orienta a retener los bienes del deudor, con la finalidad de que su valor sea utilizado como pago de las pensiones alimenticias adeudadas.
- El apremio real o medida preventiva de la retención es más efectiva que el secuestro o la prohibición de enajenar, ya que estos últimos requieren un proceso de venta judicial con un perito evaluador y el tiempo para vender el bien, dejando al menor sin la pensión durante este proceso. En tanto que, la

retención es efectiva porque recupera los montos en dinero en efectivo y sin costas procesales para el alimentado, a fin de que estos montos sirvan para pagar las pensiones alimenticias adeudadas.

5.2. RECOMENDACIONES.

- La principal recomendación del trabajo es que la normativa esta correctamente detallada porque garantiza el cobro de las pensiones alimenticias adeudadas, por lo cual, no cabe proponer una reforma normativa.
- A pesar de que la normativa de derecho interno esta correctamente regulada, situaciones como la realidad económica país o la insuficiente oferta laboral, hace que sea imposible que el alimentante pueda cubrir sus obligaciones alimenticias, razón por la cual, se recomienda que el Estado genere puestos de trabajo que sean empleados para que los deudores alimentarios puedan pagar las pensiones alimenticias adeudadas.
- Se recomienda el uso del apremio real o medida preventiva de retención, siempre que sea posible, ya que no posee ningún costo procesal, ni toma tiempo porque se realiza de forma automática en las Instituciones Financieras, sin ningún trámite posterior.

BIBLIOGRAFÍA.

Aguilar, G. (2018). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios constitucionales*, 6(1), 223-247.

Asamblea Nacional del Ecuador (2015) Código Orgánico General de Procesos

Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador

Baeza, G. (2021) El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 28, No. 2, 355- 362.

Bucheli, M., & Cabella, W. (2005). El incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias, el bienestar de los hogares y el contexto legal vigente en Uruguay. *Revista Latinoamericana de Población*, vol. 3, núm. 4-5, pp. 123-142

Cangas, L., Salazar, L., & Machado, M. (2021). La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(spe1), 00087. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2995>

Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

Consejo Nacional de la Judicatura (2021) Informe Pago de Pensiones Alimenticias

Corte Constitucional del Ecuador (2013) Sentencia No. 048-13-SCN-CC

Granda, L. (2021). Proporcionalidad de las medidas de apremio en materia de alimentos cuando no se justifica el cumplimiento de pago de pensiones. Tesis de Maestría. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Morales, V. (2015). El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos. Tesis. Universidad de Chile

Núñez, C. (2013). La obligación de alimentos de los abuelos: estudio jurisprudencial y dogmático. *Revista chilena de derecho privado*, (21), 47-88.

Organización de las Naciones Unidas (1989) Convención Sobre los Derechos del Niño

Pachano, A. (2017). La indexación de las pensiones alimenticias y el principio de la seguridad jurídica (Bachelor's thesis, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho).

Parra Rodríguez, C. (2010). “La obligación de alimentos para los menores: nuevas soluciones desde el Derecho internacional privado”, en F. Aldecoa Luzárraga y J. Forner Delaygua (dirs.). La protección de los niños en el Derecho internacional y en las Relaciones internacionales. Madrid: Marcial Pons/Colegio notarial de Cataluña, pp.275-298.

Pettigiani, E. (2018) “El interés superior del menor, ¿es superior a todo interés?”, Ponencia del X Congreso Internacional de Derecho de Familia: El niño como sujeto de derecho. Mendoza: Universidad de Cuyo

Pineda Montañez, S. Y. (2021). Análisis de la eficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de sentencias de alimentos de menores de edad, tutela judicial efectiva y principio del interés superior del niño y adolescente en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Santiago Cusco. Universidad Andina del Cuzco

Prieto, O. (2012). Doctrina de Protección Integral y contexto para el análisis de la población adolescente en condición de calle en Costa Rica. Revista de Ciencias Sociales (Cr), 4(138), 61-75.

Ravetllat, I. (2012) “El interés superior del niño: concepto y delimitación del término”. *Educatio siglo XXI*, 2(1), 89-108.

Rivero, F. (2007) *El interés del menor*. Madrid: Dykinson

Roca, E. (2014) “El interés del menor como factor de progreso y unificación del Derecho Internacional Privado”, *Revista Jurídica de Cataluña*, 4(1), 915-992.

Salazar, E. (2010) *Código de la infancia y la adolescencia*. Bogotá: Leyer.

Torre Cuadrada, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 16, 131-157

Vélez, E., Lopera, D., Restrepo, C., Cano, A., Zuluaga, J., & González, W. (2020).
Criterios para establecer una cuota alimentaria a favor de un menor de edad en Colombia.
Revista ESPACIOS. ISSN, 798, 1015.

Zermatten, J. (2013) El interés Superior del Niño. Del Análisis literal al Alcance
Filosófico”, Informe de Trabajo, 3(1), pp. 1-30

